



Nombre y domicilio del asegurado	
DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV AV REVOLUCION 468 P4 COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 3800 BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL R.F.C. DOF150113PJ4	

POLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL

NO. ORDEN: 81302258
 POLIZA: 920012326
 AGENTE: 2110

Oficina	Vigencia	Desde 12 HRS	Hasta 12 HRS	Forma de Pago	Suma Asegurada	Moneda
1 MATRIZ	365 Días	10/05/2016 dia/mes/año	10/05/2017 dia/mes/año	CONTADO	S.E.A	DOLAR USA

QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑIA). ASEGURA CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO. LOS BIENES MENCIONADOS EN LA ESPECIFICACION QUE SE AGREGA A / Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE POLIZA. CONTRA TODA PERDIDA O DAÑO MATERIAL DIRECTO. SALVO LO EXPRESADO MAS ADELANTE, ORIGINADOS POR UN ACTO SUBITO Y NO PREVISTO QUE HAGA NECESARIA LA REPARACION O REPOSICION DE LOS BIENES SEGUROS O PARTE DE ELLOS. A FIN DE DEJARLES EN CONDICIONES DE OPERACION SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

**RIESGO
OBRA CIVIL**

SIRVA(N)SE UD(S) A LEER LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA POLIZA. ASI COMO EL TEXTO DE LA MISMA Y EN EL CASO DE ENCONTRAR EN LA REDACCION DE ESTE ULTIMO ALGUN ERROR DEVUELVA(N)LA PARA SU CORRECCION DE ACUERDO CON EL ART. 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATOS DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE: "ART. 25. - SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA. EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS QUE SIGAN AL DIA EN QUE SE RECIBA LA POLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES.

Emisor: sarazepe	Prima Neta	Recargo por Pago Fraccionando	Gastos Expedición de Póliza	I.V.A	Total
Prima según vigencia	\$ 17,244.00	\$ 0.00 0.0%	\$ 100.00	\$ 2,775.04 %16.0	\$ 20,119.04
Primer Pago	\$ 17,244.00	\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 2,775.04	\$ 20,119.04
Pagos Subsecuentes	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el Oficio número 6929 de fecha 15/10/1964 y modificadas por el Registro Especial RESP-S0037-0113-2015 de fecha 30 de Marzo de 2015.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS 9 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2016

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISMO

ESTA POLIZA EXCLUYE TODO TIPO DE PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS POR:

- A). TERRORISMO; Y/O
- B). MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O
- C). CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR TERRORISMO:

1). LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

2). LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PUBLICA.



Derechos básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- ❖ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.
- ❖ Solicitar a QBE de México te informe el **porcentaje de la prima** que por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- ❖ Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.
- ❖ Evitar que, en los seguros de **accidentes y enfermedades** en que el solicitante se haya sometido a examen médico, se aplique la cláusula de preexistencia respecto de la enfermedad o padecimiento relacionado con el tipo de examen aplicado.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un siniestro?

- ❖ Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la suma asegurada contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la prima de seguro, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, QBE de México podrá descontar la prima de la indemnización que corresponda efectuar.
- ❖ Saber que en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por QBE de México, reduce en igual cantidad la suma asegurada, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud del Asegurado, previa aceptación de QBE de México, caso en el cual el Asegurado deberá pagar la prima respectiva.



Derechos básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- ❖ Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que QBE de México, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ❖ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del siniestro, **una reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de QBE, o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, QBE pone a tu disposición sus teléfonos de atención:	
Distrito Federal y Área Metropolitana	53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01) 800 227 27 22.
Guadalajara	(01) (33) 36 16 6760 / (01) (33) 36 16 6757
LADA sin costo	(01) 800 712 4499
Monterrey	(01) (81) 83 35 70 32
LADA sin costo	(01) 800 849 24 31
Cabina de Siniestros (atención las 24 horas, los 365 del año)	55 15 50 04
Sitio Web	www.qbe.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de julio de 2015, con el número RESP-S0037-00560-2015.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 1 de 27

ESPECIFICACIÓN

1. ASEGURADO:

A) DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.

B) Cualquier otra subsidiaria, asociada, filial o empresa propia o controlada, como ahora o constituida en adelante, incluyendo oficiales y directores, accionistas y empleados de todos los Asegurados nombrados mientras estén actuando dentro del ámbito de sus funciones como tal y como sus intereses pueden aparecer.

C) Cualquier otra compañía, empresa o personas (incluyendo contratistas y/o subcontratistas y/o fabricantes y/o proveedores) con quienes el Asegurado nombrado en a) y b) haya entrado en relación directa con contratos escritos para la operación/activos amparados por esta póliza.

DIRECCIÓN: Avenida Revolución 468, Interior P4,
(Dirección Fiscal) Col. San Pedro de los Pinos
Delegación Benito Juárez
Cd. de México C.P. 03800

Todas las notificaciones a los asegurados, ya se trate de uno o más, será efectiva al envío al asegurado indicado inmediatamente arriba en su dirección que arriba mencionada.

Se ampara la operación en el campo Barcodon

2. PÉRDIDA POR PAGAR:

La pérdida, si hubiera, a nombre de asegurado o a la orden.

3. PERIODO:

Desde las 00.01 horas del día 10 de mayo del 2016
Hasta las 00.01 horas del día 10 de mayo del 2017

4. COBERTURA:

Siempre con sujeción a las presentes Condiciones Generales, y según lo dispuesto en las declaraciones y la parte siguiente(s) de la Cobertura:

PANZACOLA NO.62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 2 de 27

Sección 1 Daño Físico:

Pérdida y/o daño físico a los bienes y/o equipos, incluyendo equipo de perforación y consumibles y aceite/gas mientras esté en uso, tránsito, en tuberías y/o almacenado

Sección 2 Gastos extras de operadores:

Gastos extras de operadores incluyendo:

- A. Control de Pozos
- B. Reperforación / gasto extra
- C. Filtración y contaminación, Limpieza y Contaminación

Se extiende a incluir:

Costos extendidos de re-perforación y restauración
Incendio deliberado del pozo
Hacer el pozo seguro
Gastos de Evacuación
Cuidado, Custodia y Control
Remoción de Desechos y/o Escombros
Control bajo tierra de pozos
Taponamiento y gastos de abandono
Joint Venture contingente
Pozos llave en Mano
Gastos Expeditos

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

A. Límite único combinado de responsabilidad para la Cobertura de la secciones 4.A, 4.B, 4.C. en relación del 100% de intereses, cualquier ocurrencia:

Sección 1: Daño Directo - Sumas Aseguradas
De acuerdo a la presente especificación para Bienes/Equipo, más;

Límite separado y adicional en relación a Remoción de Escombros o Desechos, hasta un 25% de los valores declarados.

Límite separado y adicional con respecto a Demandas y Trabajo hasta un 25% de los valores indicados.

Sección 2: Gastos Extras de Operadores - Límite de responsabilidad
Límite único y combinado de 10'000,000 USD (100%) cualquier ocurrencia con relación al campo Barcodon

Límite separado y adicional con respecto a cuidado, custodia y control 1'000,000 USD (100%) cualquier ocurrencia.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 3 de 27

6. RETENCIÓN DEL ASEGURADO:

En caso de un evento que involucre más de una sección de esta póliza, solamente se aplicará el deducible más alto.

Sección 1 - Daño Directo – Deducible:

10% toda y cada pérdida con mínimo de 25,000 USD (100%)

Sección 2 - Gastos extras del operador - Retención:

Retención única y combinada a ser acordada para cualquier perforación o trabajo en pozos

100,000 USD para todos lo demás pozos (100%) cualquier ocurrencia

100,000 USD (100%) para cualquier evento u ocurrencia en relación a Cuidado, Custodia y Control

7. CONDICIONES ADICIONALES:

Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y armas electromagnéticas (CL 370)

Cláusula del Instituto del CL 380 de Exclusión de Ataque cibernético

Se acuerda renunciar al derecho de subrogación en contra de

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Secretaría de Energía

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente

Comisión Reguladora de Energía

Fondo mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Asegurado Inocente

Sección 1 – Daño Material:

Herramientas de Perforación de pozos de gas y aceite (Todo Riesgo) forma NW0048A del 08/95 modificado para incluir propiedad y equipo e incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

Incluyendo equipo de fondo mientras se encuentre en el fondo del pozo, cubierto a riesgos nombrados solamente.

Incluyendo terremoto e inundación

Incluyendo transportes

Incluidos gastos de colocación



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 4 de 27

Sección 2 Gastos Extra del Operador:
Incluye cobertura de perforación hasta su finalización
Cláusula de cancelación a 90 días
Incluyendo terremoto e inundación

8. LEY Y JURISDICCIÓN:

Jurisdicción y leyes mexicanas

9. BONO A LA RENOVACIÓN:

10% de bonificación aplicable a la prima de renovación al inicio de la nueva vigencia

QBE CG001 CONDICIONES GENERALES
Cláusula de no adhesión

México, D.F. a 09 de Junio de 2016

La presente especificación se adhiere a la póliza con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares

Firma de persona física protegido bajo
los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

*SZ.

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 5 de 27

EXPLORACIÓN DE ENERGÍA, SEGURO DE DESARROLLO

CONDICIONES GENERALES

(Para aplicar a todas las secciones de cobertura)

1. CO-EMPRESARIOS:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 7. De esta Condiciones generales, este seguro puede asegurar los intereses de los co-participes (definida como co-propietarios, socios, y / u otra Parte (s) que tiene un interés financiero y asegurable en los pozos asegurados a continuación), todos los cuales individual y colectivamente son no-operadores (todo en lo sucesivo denominado "co-participes"), y siempre que el acuerdo para incluir tales co-participes se ejecuta por escrito entre y / o entre las partes antes de cualquier acontecimiento que les dio origen a reclamar el reembolso a continuación.

Tales co-participes que cumplan con el párrafo anterior se considerarán nombrados como asegurado adicional a continuación sólo respecto de los pozos a continuación asegurados, y sólo para el período (s) de las operaciones de tiempo en relación con dichos pozos están asegurados a continuación según lo determine cláusula 16 de estas Condiciones generales.

Cualquier cobertura otorgada a continuación a co-empresarios se limitará a operaciones en las que un co-participes adquiere un interés común con el asegurado, y estará sujeta en todos los aspectos a los términos, las condiciones, tasas, y el límite de responsabilidad aplicable especificados en este documento.

Si el asegurado no es un contratista de perforación o el operador de un pozo, a continuación, esta disposición no se aplica a ningún interés de un contratista de perforación o un operador a menos que se obtenga autorización expresa por escrito de suscriptores antes de ser concedida la cobertura.

2. DISPOSICIONES PARA TARIFICACION:

A. Tarifas - Tarifa por Anexo adjunto. Si es aplicable:

(1) Las tasas de perforación se aplican para el período

(a) durante el cual cualquier pozo se perfora y / o profundizado y / o completado, y

(b) sujeto a 16.B. de estas Condiciones Generales, durante el plazo restante de esta póliza, de ser el caso.

(2) Las tasas de perforación llave en mano se aplicarán para el mismo período que se ha descrito anteriormente para las tasas de perforación, pero sólo si el contratista de perforación tiene seguro de Energía, Exploración y Desarrollo que cubre pozos de llave en

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 6 de 27

mano también para conocer los valores iguales a la proporcionada por esta póliza para dicha llave en mano, así, por lo demás las tasas de perforación normal se aplican.

(3) Las tasas de Workover cubren para el período durante el cual cualquier pozo está siendo servido y / o trabajado durante y / o reacondicionado.

(4) La producción, inyección, temporalmente abandonado, parada, y enchufado y las tasas de abandono son anuales, pero no serán aplicables a la producción, inyección, abandonado temporalmente, cierre, y taponado y pozos abandonados para el que primas a tasas de perforación indicados en los apartados 2A (1) y 2A (2) de estas Condiciones generales habían sido pagados bajo esta póliza.

B. La tasa aplicable **por pie** como se determina por la profundidad vertical total del pozo se aplicará perforación por pies total de taladrado, o en el caso de producir y parada en los pozos, la profundidad para finalización del pozo, todo medido a través del agujero de la superficie a la parte inferior del suelo o el fondo con agua a la parte inferior del pozo. Múltiples terminaciones dentro del mismo agujero, se cargará a la tasa aplicable multiplicado por la profundidad medida más profunda del pozo.

C. La prima aplicable a la profundización de pozos cualquier momento después de la conclusión inicial se cobrará a la combinación de la tasa de reparación de pozos aplicable por pie medida del agujero existente más la tasa de perforación aplicables por pie aplicada a la profundidad final del pozo completado medido a través del orificio desde el extremo del agujero existente en la parte inferior del pozo.

3. AREAS TARIFICADAS:

Según el endoso de tasa por definición de área adjunta al presente documento.

4. EXCLUSIONES:

No habrá ninguna indemnización o responsabilidad en virtud de esta póliza para:

A. multas o sanciones impuestas en virtud de las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental, o cualquier agencia o subdivisión de la misma;

B. daños punitivos o ejemplares, incluyendo cualquier otro daño resultante de la multiplicación de los daños compensatorios;

C. cualquier reclamación, que resulten directa o indirectamente de cualquier ocurrencia causado, en su totalidad o en parte, por cualquier incumplimiento de cualquiera de las garantías establecidas en la cláusula 15 de estas Condiciones Generales o por cualquier incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula 5 de estas Condiciones generales;

D. pérdida, daño o gasto resultante de:

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 7 de 27

(1) la guerra, las acciones hostiles o bélicas en tiempo de paz o de guerra, incluidas las medidas para evitar, impedir, combatir o defenderse contra un ataque real, inminente o esperado.

(a) por cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por cualquier otra autoridad que mantenga o utilice las fuerzas militares, navales o aéreas; o

(b) por el ejército, o, fuerzas aéreas o navales; o

(c) por cualquier agente de cualquiera de tales gobiernos, poder, autoridad o fuerzas;

(2) cualquier arma (s) de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva sea en tiempo de paz o de guerra;

(3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, o la actuación de la autoridad gubernamental para impedir, combatir o defenderse contra una ocurrencia, convulsiones, o destrucción bajo las regulaciones de cuarentena o de aduanas, la confiscación por orden del gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;

E. cualquier pérdida, daño o gastos causados por o atribuibles a terremoto o una erupción volcánica; o un incendio, explosión o consecuente oleada tras terremoto o una erupción volcánica; pero esta exclusión no se aplica a las siguientes áreas:

(1) el Golfo de México no al este de 82 grados de longitud oeste y no al sur de 24 grados de latitud norte, (el término general Golfo de México se considerará que incluyen aguas adyacentes y el Canal Intracostero del Golfo);

(2) el Mar del Norte;

(3) los Estados Unidos de América al este de los estados de Arizona, Utah y Idaho, incluyendo las aguas territoriales de la costa este; y

(4) Canadá al sur de los 60 grados de latitud norte.

F. cualquier reclamación causada por, resultante de o incurrida como consecuencia de:

(1) la detonación de un explosivo o cualquier arma de guerra y causado por cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos; o

(2) cualquier acto con fines políticos o terroristas de las personas, y si o no agentes de un poder soberano, y si la pérdida, daño o gasto resultante de la misma es accidental o intencional;

G. pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe en nombre o representación de los asegurados;



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 8 de 27

H. pérdida, daño o gasto relacionado a cualquier pozo en el curso de ser perforado, profundizado, puesta en servicio, trabajando sobre, completando y / o reacondicionados en el inicio de este seguro, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, mantenimiento, trabajando sobre, completando y / o reacondicionamiento, salvo que se acepte específicamente por los suscriptores.

5. CLÁUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA:

Es una condición de este seguro que el asegurado deberá ejercer el debido cuidado y diligencia en la realización de todas las operaciones contempladas en la misma, utilizando todas las prácticas y equipos en general se considera prudente para este tipo de operaciones de seguridad, y en caso de cualquier situación de peligro se desarrolla con respecto a una así asegurada, el asegurado cubrirá el costo de hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir la ocurrencia de una pérdida asegurada por la presente.

6. SUBROGACIÓN:

A. Los suscriptores, previa devolución a continuación a los asegurados de cualquier pérdida, daño o gasto, se subrogará en todos los derechos del asegurado de recuperación contra cualquier otra persona, empresa o corporación que pueden ser legalmente o contractualmente responsables de dicha pérdida, daño, o gasto por lo reembolsado por los aseguradores.

B. Se ha acordado que los suscriptores pueden hacer que el derecho de recibir e instituir procedimientos legales contra cualquiera de las partes cree responsable de la pérdida, daño o gasto reembolsado a continuación con el nombre del asegurado, y el asegurado deberá proporcionar a los suscriptores su plena cooperación en la búsqueda de dicha reclamación o procedimientos legales.

C. El permiso se concede expresamente al asegurado a renunciar a los derechos de subrogación de los suscriptores en contra de cualquier persona, empresa o corporación que o que está bajo contrato o de lo contrario el trabajo que se realiza para el asegurado o por quien, o que el trabajo asegurado está realizando o prestación de servicios, proporcionado siempre que dicha renuncia se ejecuta por escrito antes de cualquier acontecimiento que les dio origen a reclamaciones de reembolso a continuación.

D. Salvo que se disponga o permita específicamente por esta póliza o cuando sea requerido por contrato escrito, el asegurado no descartará, liberará o disminuirá los derechos de recuperación o subrogación con respecto a cualquier demanda, que, mediante el pago de los mismos por los suscriptores, de lo contrario, pertenecen o corresponden a los suscriptores, y en la medida en que cualquier acción por el asegurado de renuncia, libera o disminuye la acción de repetición o subrogación en relación con dicha reclamación, los suscriptores no tendrán ninguna responsabilidad bajo esta póliza.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 9 de 27

7. CLAUSULA DE INTERES PARCIAL:

A menos que se indique específicamente para el interés asegurado en este documento, todos los límites de la responsabilidad, la retención del asegurado (s), y las tasas contenidas en el mismo son de un interés del 100%, y en el caso de que el interés del asegurado por cualquier evento o pozo cubierta por esta póliza no equivale a un 100%, entonces el límite aplicable (s) de la responsabilidad, la retención del asegurado (s), y la tasa (s) aplicable a los pozos a continuación asegurados, se reducirán proporcionalmente y se aplicarán en la misma proporción que el total intereses del asegurado en dicha ocurrencia o pozo asegurada por la presente será al 100%.

Se ha acordado además que en el caso de que el asegurado se hace legalmente responsable por los gastos cubiertos por este seguro por una cantidad mayor que su comprobada o declarada participación proporcional, los suscriptores en adelante se comprometen a dar cobertura a los asegurados en la medida en que la responsabilidad del asegurado para tal gastos aumentan, sujeta al pago de la prima adicional apropiada por el asegurado.

Los suscriptores conservarán todos los derechos del asegurado de subrogación contra cualquier parte por el cual estas entidades han pagado reclamaciones en la medida de pago de los suscriptores.

8. OTROS SEGUROS:

Cuando el asegurado tenga derecho a reembolso o indemnización, en su totalidad o en parte, por cualquier otro seguro en relación con los costos y / o gastos y / o responsabilidad para la cual el asegurado de otro modo habría tenido derecho a reembolso o indemnización por los aseguradores en virtud del presente póliza, este seguro no deberá actuara hasta que todos los demás de dicho seguro se agote. Sin embargo, esta disposición no se aplica a los seguros del asegurado haya comprado y que se indique específicamente como exceso de este seguro.

9. COLECCIÓN DE OTROS:

Ninguna pérdida será pagada por los suscriptores en la medida en que el asegurado haya cobrado la misma desde cualquier otra parte.

10. AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA:

El asegurado deberá dar a QBE de México, Compañía de Seguros, S.A. aviso inmediato de cualquier ocurrencia que puede dar lugar a una reclamación a continuación, indicando la hora, lugar, causa y las circunstancias de cada caso. El asegurado deberá, si es solicitado por los suscriptores, poner a disposición de los suscriptores o sus representantes todos los registros, acuerdos, contratos u otros documentos necesarios para determinar o confirmar una reivindicación del reclamo. El asegurado también deberá presentar con los suscriptores, tan pronto como sea posible, una detallada prueba jurada de pérdida y una



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 10 de 27

prueba satisfactoria de interés en un formato aceptable para los suscriptores para su aprobación y para ejecutar cualquier orden de pago que pueden ser necesarios después de la aceptación de los suscriptores de tales pruebas.

11. VALOR RESIDUAL:

En el caso de un acontecimiento que les dio origen a una reclamación de reembolso dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y / o material utilizado o adquirido por el asegurado como consecuencia de este suceso redundará en beneficio de los suscriptores en el ajuste de dicha reclamación.

12. DESCUBRIMIENTO DE ARCHIVOS:

Se entiende y se acuerda que durante la vigencia de este seguro, o en cualquier momento posterior dentro del período de tiempo después de la presentación de una reclamación o la interposición de una demanda contra los aseguradores hasta la liquidación o adjudicación final de dicha reclamación o demanda incluyendo todas las apelaciones, en su caso, los suscriptores tendrán el derecho de inspeccionar los registros de asegurados pertenecientes a todas las cuestiones de costos y gastos de cualquier naturaleza relacionados con los pozos a continuación asegurado, tales registros que serán abiertos a un representante de suscriptores en todo momento razonable.

13. CANCELACIÓN:

En caso de falta de pago de cualquier prima, prima adicional, tasa o cualquier plazo de la misma dentro de 30 días de su fecha de vencimiento original, los suscriptores o sus representantes podrán anular esta póliza a 10 días de aviso por escrito enviado a la dirección del asegurado que se muestra en el presente documento. Tal proporción de la prima, sin embargo, que ya se ha ganado hasta el momento de la cancelación por falta de pago de la prima se pagará. En el caso de un acontecimiento que les dio origen a una reclamación de reembolso dentro de los términos y condiciones de esta póliza ocurridos antes de dicha cancelación por falta de pago de la prima, entonces la prima mínima y depósito completo o de las primas percibidas de conformidad con las disposiciones de tarificación en la Cláusula 2 de las Condiciones generales, el que sea mayor, se considerará ganado y por pagar.

Esta póliza puede ser cancelado por el asegurado en cualquier momento mediante notificación por escrito o mediante la entrega de esta póliza a los suscriptores. Esta póliza también puede ser cancelado por los suscriptores o su representante, con o sin el retorno o la oferta de la prima no devengada, mediante la entrega de la notificación escrita a asegurados de dicha cancelación por correo a la de dirección de asegurados se muestra en este documento no menos de treinta (30) días antes de que la cancelación a ser efectiva. En caso de que esta póliza será cancelada por el asegurado, la prima ganada será, o pozo la prima devengada de conformidad con las disposiciones de tarificación de esta póliza (con los suscriptores retener el 100% de la prima de perforación y reparación de pozos ganado y la proporción tasa de corto plazo de la prima de producción y / o de cierre y / o taponado y abandono pozos) o la prima mínima, si lo hubiere, que de conformidad con las disposiciones de orden, el que sea mayor. En caso de que esta póliza será cancelado por los suscriptores, la prima ganada será la prima obtenido de conformidad con las

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 11 de 27

disposiciones de tarificación de esta póliza (los suscriptores retendrán el 100% de la prima de perforación y reparación de pozos ganado y la proporción prorrateada de la prima para la producción y / o de cierre y / o taponado y abandono de pozos) y no se aplicará ninguna prima mínima.

No obstante lo anterior, esta póliza puede ser cancelado por los suscriptores en relación con peligros de huelga, bloqueo de trabajadores o personas que tomen parte en disturbios laborales o alborotos o conmociones civiles antes de siete (7) días de aviso por escrito enviado a los asegurados en el domicilio del asegurado mostrado en este documento, sin devolución de la prima.

14. DEFINICIONES:

A. Un pozo se considerará "completado" tras la instalación del equipo de boca de pozo permanente en el pozo y dicho pozo también está disponible para el inicio de la producción, (si es o no realmente puede ser producido para ventas) o, en el caso de una pozo por inyección, cuando el pozo está disponible para la iniciación de fluidos de inyección o gases.

B. El término "gastos de defensa" se define como la investigación, el ajuste, la liquidación, litigios y gastos legales, primas de garantías o bonos de apelación, y pre y post interés por el juicio y excluye todos los gastos para los empleados, tasas generales de retención que normalmente se pagan por los gastos de los asegurados y de la oficina del asegurado.

C. El término "enfermedad profesional" se define como cualquier lesión, incluyendo la muerte, la enfermedad, la enfermedad o la discapacidad como se define en la compensación de cualquier trabajador, compensación por desempleo, o las leyes de prestaciones de invalidez, estatutos o reglamentos de la jurisdicción en la que se realizó la solicitud o donde la enfermedad profesional se presentó.

D. El término "ocurrencia" se define como una pérdida, desastre o siniestro o serie de pérdidas, desastres, o las bajas derivadas de un evento.

(1) como tormenta de viento, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de naturaleza violenta y destructiva, que surjan de la misma perturbación atmosférica dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el período de este seguro, se considerará un evento.

(2) cada impacto de terremoto o una erupción volcánica, a no ser que sea excluidos por el párrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirán un evento a continuación, a condición de que, si más de un choque de terremoto o una erupción volcánica se realizarán dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comiencen durante el período de este seguro, este tipo de perturbaciones sísmicas o las erupciones volcánicas se considerará que son un evento en el sentido del presente documento.

E. El término "taponado y abandonado" se definirá como un pozo que ya no se produce o inyectado que se encuentra al final de su vida funcional donde sea más útil en hoyos y

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 12 de 27

perforación de superficie y / o el equipo de producción se elimine y el agujero resultante está enchufado o tapado y la superficie del terreno reclamado.

F. El término "pozo de producción" se definirá como un pozo en que a través del taladro los líquidos o de gas son capaces de ser inyectado de forma segura y intencionalmente o llevado a la superficie después de la terminación del pozo independientemente de si hay cualquier fluido o gas para inyectar o producir.

G. El término "gastos de taponamiento de rutina y gastos de abandono" se define como la cantidad de taponamiento y gastos de abandono que se hubieran incurrido para terminar las operaciones en un pozo si la pérdida que es objeto de una reclamación no se hubiera producido. No se considerará el valor contable de tales gastos, en lugar, el cálculo de dicho gasto será por una estimación del coste real de dichas operaciones en el pozo para obtener mediante el ajustador asignado a la reclamación.

H. El término "shut-in" es un pozo productor, que está temporalmente inactivo por razones económicas, o pendientes de reparación de pozos, el abandono temporal o taponamiento y abandono en el que el intervalo de terminación está abierto a la tubería o de la carcasa del pozo.

I. El término "spudding in" se define como el momento en que la punta de broca o herramienta de primera rompe la superficie de la tierra o el fondo de agua al comienzo de las operaciones de perforación.

J. El término "abandonado temporalmente" se refiere a un pozo temporalmente inactivo durante un corto período de evaluación de la espera del turno de utilización potencial futuro en el que todos los intervalos de terminación se han aislado de alguna manera con la intención de prohibir la posible producción del pozo en espera de dicha evaluación o el taponamiento y abandono del pozo.

K. El término "pozo llave en mano" es un pozo a perforar donde un contratista de perforación se compromete a perforar el pozo para el asegurado a una profundidad contratada o mediante la realización de un precio determinado y el contratista asume todos los costos, responsabilidades y obligaciones mientras el pozo está siendo perforado a la profundidad y / o completado.

L. El término "lugar poco sólida" se define como una condición del subsuelo en el contrato de arrendamiento del asegurado, que resulta insatisfactorio para proporcionar el apoyo necesario para una perforación o Banco de reacondicionamiento causando la formación de cráteres o desplazamiento de dicha superficie bajo la plataforma y los que existían antes de un acontecimiento que les dio origen a una reclamación que sea recuperable bajo cobertura de la Parte A de esta póliza si la retención del asegurado aplicable a la cobertura de la Parte A eran nulas.

M. El término "pozo" se define como un agujero taladrado en la superficie del suelo o fondo del mar con el objetivo de producir o mejorar o ayudar en la producción final, inyección, eliminación o almacenamiento de cualquier petróleo, gas, solución salina, azufre, o energía térmica recursos o depósitos incluyendo cualquier agujero o boca de pozo materiales o equipos que forman parte del pozo en el momento de la ocurrencia.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 13 de 27

N. El término "pozos asegurado" se definirá como un pozo que no estén excluidas de la cobertura mientras se está perforando, profundizado, puesta en servicio, trabajó durante, o reacondicionado completó hasta la finalización o abandono como se establece en la cláusula 16 de estas Condiciones Generales o la vez que produce , que se inyecta, shut-in o temporalmente abandonados por cuenta de los asegurados y que se puedan incluir dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados como se establece en las Declaraciones del presente Reglamento. Pozos taponado y abandonado sólo están cubiertos si hay una tasa que se muestra en la que se acompañan de programas de tarifas para los pozos de taponado y abandonado.

Se acordó además que este seguro deberá cubrir los intereses del asegurado en campos en los pozos sujetos a una prima adicional del 100% de la tarifa aplicable. Este seguro también cubre el continuo interés del asegurado en cualquier pozo de campo de salida a terceros sujetos a una prima adicional que se acuerde.

Cualquier pozos de alivio (independientemente de la fecha de spud) perforados para el propósito de controlar un reventón cubierta por este seguro y cualquier pozo reperforado bajo cobertura de la Parte B de esta póliza se mantendrá cubierto a una tasa que acuerden por los suscriptores.

O. El término "reacondicionamiento" se definirá como para iniciar operaciones, rehabilitar, restaurar o aumentar la producción de hidrocarburos en un ya existente "pozo asegurado" sin profundizar o alargando el pozo existente.

15. GARANTÍAS:

A. Se garantiza que cuando el asegurado es el titular u operador de conjunto sobre cualquier asegurado así que se está perforando, profundizado, puesta en servicio, trabajó durante, completado y / o reacondicionados, se establecerá en un mecanismo para prevenir explosiones correctamente configurado (s) de uso normal será en el revestimiento de superficie o de la cabeza del pozo y instalado y probado de acuerdo con todas las normas, requisitos y prácticas normales y habituales en la industria.

B. Es más garantizada que el asegurado utilizar todo lo posible para garantizar que ellos y / o sus contratistas cumplan con todas las normas y requisitos en materia de tormenta apropiado reactancias y otros equipos para minimizar el daño o la contaminación, y que todos los equipos (incluyendo la perforación y / o equipos de reacondicionamiento) estará atendido por personal debidamente certificados, cuando lo exijan las autoridades reguladoras.

C. Es una condición de este seguro que el asegurado deberá ejercer el debido cuidado y diligencia en la realización de todas las operaciones contempladas en la misma, utilizando todas las prácticas de seguridad y equipos que generalmente se consideran prudente para este tipo de operaciones. Se garantiza, además, que en el caso de un pozo este fuera de control u otro escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el asegurado utilizar todos los esfuerzos para controlar el pozo o detener la fuga o flujo.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 14 de 27

D. Se entiende y se acuerda que todos los pozos asegurada por la presente como se define en el párrafo 14. N. de estas Condiciones Generales y en otras partes de esta póliza para la cual el asegurado es el operador, o cuando el asegurado tiene un interés no operativo, pero es responsable por su propio seguro, deberá ser asegurada por la presente por no menos de interés asegurado del porcentaje en el mismo.

Cuando el asegurado es un no-operador en cualquier asegurado así, ellos se esfuerzan en ver que el titular cumple con las garantías establecidas en este párrafo 15. A., 15.B. Y 15.C.

16. ADJUNTO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

A. Anexo de la cobertura:

(1) Con respecto a cualquier pozo (s) a continuación asegurado, la cobertura deberá adjuntar cuando el asegurado adquiere un interés en dicho pozo (s) menos que la cobertura se une más tarde por el funcionamiento de cualquiera de los párrafos 16 .A (2), (3) o (4) a continuación.

(2) Con respecto a los pocillos (s) a continuación asegurada inició la perforación en durante el período de esta póliza, la cobertura deberá adjuntar en el momento de "spudding en".

(3) Con respecto a cualquier pozo (s) en el supuesto de que se perfora, se profundizó, puesta en servicio, trabajado a lo largo, terminado y / o reacondicionados en el inicio de este seguro, y que habría sido asegurada por la presente al inicio, en ausencia de la exclusión 4.H. de estas Condiciones Generales, la cobertura deberá adjuntar a la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, mantenimiento, trabajo excedente, completar y / o reacondicionamiento.

(4) Con respecto a cualquier otro pozo (s) a continuación asegurado, la cobertura deberá adjuntar al inicio de esta póliza.

B. La terminación de la cobertura:

(1) Con respecto a cualquier pozo (s) a continuación asegurado, la cobertura terminará cuando cesa asegurados tengan un interés en dicho pozo (s) menos que la cobertura se termina antes de la operación de cualquiera de los párrafos 16.B. (2), (3) o (4) a continuación.

(2) En relación con pozo (s) que el asegurado haya elegido para asegurar sólo durante la perforación, reparación de pozos, la profundización, el alargamiento, recompletación, reingreso o de operaciones de seguimiento secundarios, la cobertura terminará cuando el pozo se ha completado o al término de taponamiento y las operaciones de abandono, o la terminación de la responsabilidad del asegurado por contrato, lo que ocurra primero. Una vez que el equipo de perforación se retira del sitio de perforación, el período de tiempo entre

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 15 de 27

la retirada completa de dicho equipo y el inicio de la finalización o el taponamiento y las operaciones de abandono no deberán exceder de ciento ochenta (180) días a menos que la responsabilidad del asegurado bajo contrato se resuelve antes de que el tiempo y el pozo (s) deben ponerse seguros de conformidad con las prácticas y estándares de la industria normales a fin de que dichas operaciones de terminación que se tratarán a continuación.

(3) Con respecto a cualquier pozo (s) a continuación asegurado en el curso de ser perforado, trabajó más, más profunda, alargado, terminado, recompletado, y / o re-entrado de desviarse a la expiración o cancelación de esta póliza, la cobertura terminará cuando el pozo se ha completado o taponado y abandonado a pesar del hecho de que dichas finalización o terminación de las operaciones de taponamiento y abandono pueden ocurrir más tarde que dicha caducidad o cancelación; pero en ningún caso la cobertura de dichos pozos se extienden por más de 180 días anteriores al vencimiento o cancelación de la póliza.

(4) Con respecto a cualquier otro pozo (s) a continuación asegurado, la cobertura terminará al vencimiento o cancelación de esta póliza. Si los pozos taponado y abandonado no están asegurados en este documento y un pozo asegurado está taponado y abandonado durante la vigencia de la póliza, la cobertura de tales así terminará en la terminación de las operaciones de taponamiento y abandono.

17. DETALLE:

Un detalle de los pozos en riesgo al inicio de vigencia se encuentra archivada en Burnett & Company, Inc.

18. RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO:

Cualquier rescate u otra recuperación, incluida la recuperación a través de procedimientos de subrogación, después de los gastos incurridos se deducirán, se acumulará completamente en beneficio de los aseguradores hasta que la suma pagada por los aseguradores se haya recuperado.

19. EXPIRACIÓN PROLONGADA:

Si esta póliza debe expirar o ser cancelada mientras que un acontecimiento que les dio origen a una pérdida recuperable bajo esta póliza está en curso, se entiende y se acordó que dicha pérdida, sin perjuicio de todos los demás términos y condiciones y límite de responsabilidad aplicable de este seguro, esta cubierto por esta póliza como si toda la pérdida se había producido antes de la expiración o cancelación.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 16 de 27

20. DEFENSA:

Aseguradores no serán llamados a asumir la gestión o control de la defensa o arreglo de cualquier reclamación presentada contra el asegurado, pero los suscriptores tendrán derecho, pero no la obligación, de participar con el asegurado en la defensa y control de cualquier reivindicación que puede ser recuperable en su totalidad o en parte, en virtud de esta póliza.

Aseguradores no serán llamados a pagar los gastos de defensa en relación con cualquier reclamación hasta después de la resolución final de dicha reclamación.

Aseguradores no serán responsables de pagar cualquier gasto de defensa a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de los suscriptores antes de incurrir en dichos gastos de defensa.

21. CLAUSULA DE PRIORIDAD DE PAGOS:

En el caso de una reclamación se haga bajo más de una pieza de cobertura de esta póliza, el límite de responsabilidad primero se aplicará a la cobertura de la Parte A - Control de Pozo, en segundo lugar a la cobertura de la Parte B - Reperforar / gasto extra, a continuación, a la parte de cobertura D- cuidado, custodia y control y, por último, a la cobertura de la Parte C - filtración, contaminación, limpieza y contaminación. En ningún caso el límite total de responsabilidad a continuación excederá los límites aplicables indicados en el punto 5. of las Declaraciones.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 17 de 27

COBERTURA DE LA PARTE A

CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA:

Aseguradores acuerdan, sujeto al límite de responsabilidad aplicable, los términos y condiciones de esta póliza, para reembolsar al asegurado por los costos y / o gastos reales incurridos por el presente documento (a) en la recuperación o el intento de recuperar el control de cualquier y todos los pozos asegurado lo que se salga de control, incluyendo cualquier otro pozo que se salga de control como resultado directo de un pozo asegurado a continuación se salga de control, pero sólo aquellos costos y / o gastos incurridos hasta que el pozo esté bajo control tal como se define en el apartado 2B de esta cobertura de la Parte A; (B) en la extinción o el intento de extinguir (i) el fuego por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua de un pozo asegurado conforme al presente o de cualquier otro pozo que se está quemando, como resultado directo de un pozo asegurada por la presente se salga de control o (ii) el fuego por encima de la superficie de la parte inferior de tierra o agua que pueda poner en peligro un pozo cubierto por esta póliza.

2. DEFINICIONES:

A. POZOS FUERA DE CONTROL:

A los efectos de este seguro, un pozo se considerará que estar fuera de control sólo cuando hay un flujo no deseado del pozo de fluido de perforación, aceite, gas o agua por encima o por debajo de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua, que fluyen no se puede detener mediante el uso de los equipos o materiales en el sitio y / o la prevención de explosiones, tormentas ahoga u otro equipo requerido por la diligencia y garantías debidas cláusulas de este documento; o la que el flujo es declarado fuera de control por la autoridad reguladora correspondiente.

La mera existencia o presencia de un flujo de petróleo, gas o agua en el pozo no se considerarán un pozo fuera de control si dicho flujo puede, en un plazo de tiempo razonable, se distribuirá a cabo o purgado a través de los controles de la superficie.

B. POZO BAJO CONTROL:

Un pozo se considerará bajo control cuando ya no cumple con la definición de "pozo fuera de control" y (i) el pozo se puede volver a registrar para el salvamento, la pesca, la limpieza, la perforación, reacondicionamiento o taponamiento y las operaciones de abandono o (ii) el pozo puede volver a poner en producción, o shut-in o devuelto a un estado similar que existía antes de que el pozo estará fuera de control.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 18 de 27

C. GASTOS:

Gastos recuperables incluirá los costes de materiales y suministros necesarios, los servicios de personas o empresas especializadas en el control de pozos y la perforación direccional y operaciones similares necesarias para que el pozo bajo control, incluyendo los costos y gastos incurridos en la dirección de las autoridades reguladoras para llevar bajo control al pozo, y otros gastos incluidos en la cláusula 1 de esta Parte cobertura A.

3. TERMINACIÓN DE GASTOS:

En ningún caso, y siempre con sujeción a los límites de responsabilidad aplicables de esta póliza, la responsabilidad de los aseguradores de costos y / o gastos incurridos en la recuperación o el intento de recuperar el control de un pozo cesará cuando el pozo se controla como se define en el apartado 2 .B de la Parte de esta cobertura A.

4. EXCLUSIONES:

No habrá ninguna indemnización o responsabilidad en virtud de esta Parte A por:

A. cualquier pérdida o daño de cualquier equipo de perforación o de explotación;

B. cualquier pérdida o daño de cualquier pozo o pozos, o un agujero o agujeros;

C. cualquier pérdida, daño o gastos causados por o como resultado de (i) la demora incluyendo retraso y / o aplazarse la producción y / o (ii) la pérdida del uso y / o la pérdida o daño de cualquier depósito o de producción, incluyendo que debido a las la pérdida de presión del yacimiento.

5. HACER POZOS SEGUROS:

Sujeto al límite de responsabilidad aplicable, esta cobertura de la Parte A se extiende para cubrir el reembolso al asegurado por los costos y gastos necesarios realizados en la prevención de la aparición inminente de una continuación de daños asegurados cuando la perforación y / o reparación de pozos y / o equipo de producción ha sido perdido o dañado por un rayo directamente; fuego, explosión o implosión por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua; colisión con transporte de tierra, mar o aire o vehículo; tormenta de viento, el colapso de la torre de perforación o de un palo; choque o impacto de las anclas, cadenas, las puertas de arrastre o redes de pesca; inundar; huelgas; disturbios; conmociones civiles o daños intencionados; pero sólo cuando, de conformidad con todas las normas, requisitos y prácticas normales y habituales en la industria, es necesario volver a entrar en el pozo original con el fin de evitar dicha pérdida.

la responsabilidad de los aseguradores en los costos y gastos incurridos con motivo de esta cláusula cesará en el momento en que:

(1) o las operaciones de producción se pueden reanudar con seguridad, o



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 19 de 27

(2) el pozo puede ser taponado y abandonado de forma segura,

lo que ocurra primero.

6. INCENDIO DELIBERADO DE POZO:

En el caso de que un pozo, que se sale de control dentro de los términos y condiciones de esta póliza tiene que ser incendiado deliberadamente (a) bajo la dirección de las autoridades reguladoras apropiadas, o (b) si las autoridades reguladoras apropiadas no están disponibles, por el operador por razones de seguridad para evitar lesiones corporales (incluyendo a los empleados) y / o daños materiales a terceros, como la cobertura ofrecida a continuación no deberá sufrir perjuicio.

7. GASTOS DE EVACUACIÓN:

Sujeto al límite de responsabilidad aplicable, esta cobertura de la Parte A se extiende para cubrir el reembolso al asegurado por los costos y / o gastos razonables que incurra el Asegurado en la evacuación de las personas (que no sean empleados del asegurado o los de contratistas o subcontratistas de la asegurado), animales y / o la propiedad (que no sean propiedad del asegurado o la de contratistas o subcontratistas del asegurado), pero sólo si y en la medida en que la evacuación se ha llevado a cabo por orden de la autoridad reguladora apropiada y sólo después de un pozo fuera de control tal como se define en la cobertura de la Parte a de esta póliza, un incendio o fuga de petróleo y / o gas o la amenaza inminente de la misma, que ha dado como resultado o pueda dar lugar a una reclamación recuperable bajo este seguro de retención si el del asegurado aplica en este caso eran nulas .

Los costos y gastos cubiertos por los términos y condiciones establecidos anteriormente deberán incluir, pero no limitarse a, todos los costos razonables de transporte, costes de almacenamiento, conservación o alojamiento, y / o el mantenimiento de las personas evacuadas, animales y / o la propiedad. Sin embargo, no habrá indemnización o responsabilidad en virtud de esta cláusula por la pérdida de uso de la propiedad evacuado y la pérdida de ingresos o cualquier otro ingreso por cualesquiera personas evacuadas.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 20 de 27

COBERTURA DE LA PARTE B REPERFORAR / COSTOS EXTRAS

1. COBERTURA:

Aseguradores acuerdan, sujeto al límite de responsabilidad aplicable, los términos y condiciones de esta póliza, para reembolsar al asegurado por los costes reales y / o gastos incurridos razonablemente para restaurar o reperforar de una continuación pozo asegurado, o cualquier parte del mismo, que se ha perdido o la retención de otros daños como consecuencia de un suceso que da lugar a una reclamación que sería recuperable bajo cobertura de la Parte a de esta póliza si la del asegurado aplicable a cobertura de la Parte a fueron nulas o que la pérdida o el daño es causado por el fuego; relámpago; explosión o implosión por encima de la superficie del suelo; colisión con tierra, mar, aire o medio de transporte o vehículo o de su equipo; tormenta de viento; colapso de la torre de perforación o de un palo; inundar; huelgas, disturbios, conmoción civil, actos de vandalismo o daños maliciosos; impacto de las anclas, cadenas, trawlboards o redes de pesca; o en los casos comprendidos en otra parte en este documento, terremotos o maremotos sujetas a las siguientes condiciones:

A. Suscriptores reembolsará al asegurado sólo para tales costos y gastos que se habría incurrido para restaurar o reperforar un pozo tenía los métodos más prudentes y económicas empleadas ya los informes asegurados la necesidad de tales medidas para suscriptores tan pronto como sea posible.

B. No habrá ningún aspecto de esta cobertura de la Parte B para la restauración o reperforación de cualquier pozo cuyo flujo es o puede ser desviada de manera segura en la producción, incluyendo completando a través de la barra de perforación que queda en el presente documento, así asegurado, o lo que se puede completar a través de una pozo (s) alivio perforado con el fin de controlar un pozo.

C. Responsabilidad Aseguradores bajo esta cobertura de la Parte B para los costos y / o gastos incurridos se extinguirán cuando:

- a. para los pozos en perforación o que profundizan, el pozo está a la profundidad a la que se perforó en el momento del acontecimiento que les dio origen a la reclamación, o
- b. para producir o de cierre en los pozos, el pozo se encuentra en la profundidad de la zona geológica de la que arenas que era o era capaz de producir en el momento de la ocurrencia de dar lugar a la reclamación

y cuando el pozo está en una condición, en la medida de lo posible, comparable a la que existía antes del acontecimiento que les dio origen a la reclamación utilizando equipos y tecnología generalmente disponible, pero en ningún caso las Aseguradoras pagan ningún costo y los gastos incurridos más de 540 días siguientes a la última de la apertura de la ocurrencia o la expiración / cancelación

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 21 de 27

de la póliza si la restauración real o re-perforación no hayan comenzado en ese momento.

D. En ningún caso, los aseguradores serán responsables de los gastos que volver a perforar o recompletación si el pozo se puede recuperar a través de snubbing, washover, la pesca y / o otras operaciones de salvamento.

2. EXCLUSIONES:

No habrá ninguna indemnización o responsabilidad en virtud de esta Parte B Cobertura para:

A. cualquier pérdida o daño de cualquier equipo de perforación o de explotación;

B. cualquier pérdida, daño o gastos causados por o como resultado de (i) la demora incluyendo retraso y / o diferido de producción, o (ii) la pérdida del uso y / o la pérdida o daño de cualquier depósito o de producción incluyendo que, debido a la pérdida de presión del yacimiento, o (iii) cualquier costo o gasto para volver a establecer o estimular la producción.

C. cualquier otra declaración recuperable bajo esta cobertura de la Parte B sólo en razón de la cláusula 5 de la parte de cobertura A, Hacer Pozos seguros.

D. ningún coste o gasto incurrido para restaurar o pozo reperforar cualquier alivio, o cualquier parte del mismo.

E. Reperforar y / o recompletación o el equipamiento de los hoyos con respecto a cualquier pozo que fue taponado y abandonado en el momento de cualquier pérdida o daño cubierto por la cobertura de la Parte A de este documento. A los efectos de esta exclusión, los pozos que han sido abandonados temporalmente durante más de 540 días, se considerará taponado y abandonado.

3. ENCHUFAR Y GASTOS DE ABANDONO:

Dentro del límite máximo aplicable, esta Parte B la cobertura se extiende para proporcionar una cobertura adicional para el taponamiento y abandono de pozos a continuación asegurados, pero sujeto a los siguientes términos, condiciones y limitaciones.

En el caso de una continuación pozo asegurado, o parte de ella, se ha perdido o dañado como resultado de un suceso que da lugar a una reclamación que sea recuperable bajo cobertura de la Parte A de esta póliza si la retención del asegurado eran nulas y tan pozo lo contrario o parte del mismo no puede ser restaurado y se reperforará de acuerdo con la cobertura prevista en la presente parte B cobertura, Aseguradores reembolsarán al asegurado por el costo real y los gastos razonablemente incurridos para taponar y abandonar definitivamente los perdidos o dañados así o parte del mismo, de conformidad con procedimientos aprobados por las autoridades reguladoras apropiadas.

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 22 de 27

En todos los demás casos, la cobertura sólo se concede para el actual, taponamiento y abandono de los gastos si se cumplen las siguientes condiciones:

A. El taponamiento y abandono de la operación ha sido aprobada por la autoridad reguladora apropiada; y

B. los gastos son el único resultado de un suceso de otro modo recuperable bajo cobertura de la Parte A de esta póliza; y

C. Gastos del taponamiento y abandono no incluyen "gastos de taponamiento y abandono rutinarios".



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 23 de 27

COBERTURA DE LA PARTE C
FILTRACIONES Y CONTAMINACIÓN, LA LIMPIEZA Y LA CONTAMINACIÓN

1. COBERTURA:

Aseguradores, sujeto al límite de responsabilidad aplicable y los términos y condiciones de esta póliza, acepta reembolsar al asegurado por los costes reales y / o gastos incurridos razonablemente para:

A. todas las sumas que el asegurado por la ley o en virtud de los términos de cualquier aceite y / o gas y / o la cesión de energía térmica y / o licencia será responsable de pagar por el coste de las medidas correctivas y / o como daños por lesiones corporales y / o pérdida, daño o pérdida del uso de materiales causados directamente por la filtración, polución o contaminación por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua que surge de pozos asegurados en el presente documento;

B. el costo de, o de cualquier intento, la eliminación, anular o limpieza se filtra, contaminantes o sustancias contaminantes por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua que emana de los pozos asegurados en este documento, incluyendo el costo de contener y / o desviar las sustancias y / o la prevención de las sustancias que llegan a la orilla;

C. costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamación o reclamaciones derivadas de supuestos o reales, la filtración, la contaminación o la contaminación por encima de la superficie de la parte inferior del suelo o el agua que surge de pozos asegurados en este documento, incluyendo los gastos de defensa y los costos y gastos de litigio concedidas a ningún reclamante contra el asegurado, a condición, sin embargo, que la inclusión de los costos y gastos anteriores no será en ningún caso para aumentar el límite de la responsabilidad de los aseguradores sobre todas las partes de cobertura de esta póliza;

siempre que esta filtración, polución o contaminación resultados de todo lo siguiente: (1) es un suceso que tuvo lugar por primera vez durante el período de este seguro, y (2) es un suceso del que se hizo conocido por el Asegurado y / o el operador dentro de los 120 días siguientes a su inicio, y (3) que es un hecho que se informó a los suscriptores dentro de los 180 días siguientes a su inicio, y (4) se trata de un acontecimiento que les dio origen a una demanda que sería recuperable bajo la Parte Cobertura Una de esta póliza, si la retención del Asegurado Cobertura aplicable a la Parte a eran nulas.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 24 de 27

2. ASEGURADO:

Como relación de la cobertura de la Parte C sólo, pero a condición de que el límite de responsabilidad aplicable sobre Cobertura Partes A, B y C de esta póliza, la palabra no calificada "asegurado" incluye al asegurado, y cualquier director, funcionario, director o accionista o empleado mientras que los mismos actuaron en el desempeño de sus funciones como tales.

3. CLAUSULA DE COSTO Y APELACIONES:

En el caso de cualquier reclamación y / o serie de reclamaciones derivadas de un brote en que es probable que supere la retención del asegurado la demanda final bruta del asegurado, no hay costes que se incurren en nombre de los suscriptores sin el consentimiento de los aseguradores, y si se da tal consentimiento, los suscriptores deberán considerar los costos como parte de la petición final a continuación. No habrá finiquito de las pérdidas por convenio hechas por el asegurado sin el consentimiento de los suscriptores cuando la demanda final bruta del asegurado deba ir más allá de la retención de los asegurados.

En el caso de que el asegurado decide no apelar contra una sentencia en exceso de la retención de los asegurados, los aseguradores pueden elegir para llevar a cabo dicha apelación a su propio costo y gasto, y será responsable por el costo contributivo y los intereses generados por la operación, pero en ningún caso la responsabilidad de los aseguradores podrá exceder los límites de responsabilidad aplicables de esta póliza.

4. EXCLUSIONES:

No habrá ninguna indemnización por esta parte de Cobertura C por:

A. cualquier pérdida o daño de cualquier equipo de perforación o de explotación en el lugar de cualquier pozo asegurado en el presente documento;

B. cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la filtración, polución o contaminación si tales filtraciones, la contaminación o la contaminación:

(1) Se espera o es intencional desde el punto de vista del asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe en nombre o representación de los asegurados; o

(2) resulta directamente de cualquier condición que es una violación intencional de o se encuentra en incumplimiento intencional con cualquier norma gubernamental, regulación o ley aplicable a la misma; no obstante lo anterior, esta exclusión no se aplica con respecto a cualquier condición que en el momento de la pérdida está en proceso de ser corregido por un horario o programa autorizado y aprobado por la autoridad gubernamental competente con jurisdicción sobre dicha norma, reglamento o la ley, en la medida en que el asegurado se encuentre en cumplimiento de dicha lista o programa;



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 25 de 27

C. ningún coste o gasto para evaluar, monitorear, controlar, eliminar, anular y / o filtración de limpieza, la contaminación o la contaminación, pero sólo si surge esta responsabilidad únicamente de cualquier obligación impuesta por una ley, norma, ordenanza o regulación;

D. ningún coste o gasto para disminuir o investigar una amenaza de la filtración, polución o contaminación;

E. cualquier lesión corporal derivada de enfermedad profesional;

F. cualquier daño físico a un empleado del asegurado;

G. ninguna responsabilidad derivada del retraso, pérdida o pérdida del uso de cualquier producción;

H. ninguna responsabilidad por daños o pérdida de presión del yacimiento.



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 26 de 27

COBERTURA DE LA PARTE D CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. COBERTURA:

Aseguradores acuerdan, sujeto al límite de responsabilidad aplicable, los términos y condiciones de esta póliza, de reembolsar al asegurado por su responsabilidad legal o contractual como operador de arrendamiento de aceite (s) (o co-participante (s) en su caso) para la pérdida física o daños a, o gastos de salvamento del, equipo petrolero, incluyendo pero no limitado a perforar la tubería, collares de perforación, submarinos, brocas y tubos de muestras, arrendados o alquilados por el asegurado o en su cuidado, custodia y control en el sitio del mismo o en el transporte hacia y desde cualquier perforación y / o reparación de pozos, así asegurado bajo cobertura de la Parte a de esta póliza.

2. SALVAMENTO Y COSTE DE PESCA:

En el caso de gastos de salvamento en hoyos o los costos de explotación se incurre en relación con los equipos descritos en la Cláusula 1 anterior, la cantidad máxima de reembolso de dichos gastos de salvamento o los costos de pesca será del 25% del valor del equipo perdido o dañado en el agujero en el momento de la pérdida y que es el objeto de los esfuerzos de salvamento o de pesca, siempre sujetos al límite total de responsabilidad especificado para esta cobertura.

3. EXCLUSIONES:

No obstante lo dispuesto en el presente documento por el contrario, los aseguradores no serán responsables de los reclamos respecto de:

A. pérdida o daño al equipo propiedad del asegurado o en el que el asegurado tiene un interés financiero;

B. pérdida o daño de perforación o de workover o cualquiera de sus componentes, salvo con respecto a un hecho que resulta de un "lugar poco sólido";

C. pérdida o daño de brocas de diamante y / o tubos de muestras de bits de diamante;

D. Las pérdidas o daños en el barro, productos químicos, cemento, el pozo o la cubierta instalada en el mismo;

E. pérdida o daño en el agujero de equipos, mientras que en el agujero, de responsabilidad, salvo la del asegurado es el resultado de una pérdida o daño a dichos equipos, como resultado de (1) un acontecimiento que les dio origen a una reclamación

PANZACOLA NO. 62 INT. 102 COL. VILLA COYOACAN C.P. 04000 TEL. 5339-40-00



ESPECIFICACIONES QUE SE AGREGAN A LA POLIZA:

NO. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 27 de 27

que sería recuperable bajo cobertura de la Parte A de esta póliza, si la retención del asegurado aplicables a la cobertura de la Parte a eran nulas, o (2) el fuego, tormentas, huelgas, disturbios, conmoción civil, actos de vandalismo, daños maliciosos, inundaciones, hundimientos, explosiones, colapso o introducción de la torre de perforación o de un palo o la pérdida total de la perforación o reparación de pozos de perforación.

F. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o como resultado de la demora; Pérdida de uso; vestir; lágrima; deterioro gradual; Desaparición misteriosa; escasez (s) de inventario; explosión, rotura o reventón de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente de presión de la presión interna; lesión eléctrica o perturbación de dispositivos o cables eléctricos producidos por causas naturales o artificiales (a menos que vaya seguida de incendio, y después de la pérdida o daños por el fuego solamente); vicio oculto; diseño defectuoso; falla mecánica o avería del equipo arrendado o alquilado por el asegurado o en el cuidado del asegurado, custodia y control.

G. operaciones de perforación a cabo para el asegurado, o por cuenta del asegurado por otro operador, sobre el cual un contrato escrito con el contratista de perforación no se ha ejecutado antes de que comiencen las operaciones de perforación, o dentro de 48 horas a partir de entonces, la incorporación de todas las disposiciones y las condiciones para ser eficaz como las operaciones de perforación, tales respecto. Además, esta cobertura no se extenderá a cualquier acuerdo oral anterior o posterior o simultáneamente a la ejecución del contrato escrito en este tipo de operaciones, y esta cobertura no se extenderá a cualquier acuerdo escrito ulterior o suplemento del contrato original, que no sea para profundizar cualquier muy por debajo de la profundidad especificada total del contrato original, que afecta a la asunción de responsabilidad por el propietario del pozo para el equipo del contratista.

H. pérdida o daños en el equipo si el contrato de perforación se negocia en base de llave en mano o pozo completada.

4. VALORACIÓN:

Aseguradores no serán responsables por cualquier suma mayor que la asumida por el asegurado en virtud de los términos del contrato de alquiler o arrendamiento menos cualquier descuento comercial o volumen permitido por el arrendamiento o la empresa de alquiler, pero la responsabilidad de los aseguradores no deberán exceder nunca lo que costaría reparar o reemplazar cualquier equipo involucrado en cualquier pérdida recuperable a continuación con otros equipos de la misma clase y calidad.

CLAUSULA DE NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía, por lo que este es un contrato de No Adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el Art. 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en esa virtud, esta póliza no requiere ser registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



OPERACIÓN DE DAÑOS

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares y/o en los endosos de la póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1.1 Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de EL ASEGURADO salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
- 1.3 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva,
- 1.4 Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
- 1.5 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.
- 1.6 Dolo o mala fe de EL ASEGURADO, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- 1.7 Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos,



ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza"

3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA en lo sucesivo.

4ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza", se limita al daño efectivo sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura.

5ª OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO tiene obligación de dar aviso, por escrito, a LA COMPAÑÍA, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si EL ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

6.1 Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se



atendrá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

6.2 Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si EL ASEGURADO o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de siniestro, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha en que haya realizado fehacientemente la notificación, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato

Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

6.3 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a. Penetrar en el local de EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

6.4 Comprobación del Siniestro.

EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.5 Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el beneficiario deben rendir a la



Compañía, en caso de siniestro:

EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información:

- a) Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro.
- b) Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
- c) Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- d) Presupuesto de reparación de los daños.
- e) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- f) La documentación contable que EL ASEGURADO o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- g) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- h) En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copias de las mismas.
- i) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- j) Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6.6 No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA COMPAÑÍA o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que LA COMPAÑÍA preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

7ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la póliza o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza" o en las Secciones, cláusulas adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada Cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

DEDUCIBLE. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA- Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO

COASEGURO: Se entiende como Coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que EL ASEGURADO comparte por su propia cuenta con LA COMPAÑÍA al ocurrir un siniestro amparado por la póliza.



8ª PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA COMPAÑÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPAÑÍA a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

- 9.1** Si EL ASEGURADO, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 9.2** Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula 6a. DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.
- 9.3** Si hubiere en el siniestro actos dolosos o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

10ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta, EL ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.



11ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.

12ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de LA COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

13ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

14ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 14.1** La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.
- 14.2** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al primer día de vigencia de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.
- 14.3** EL ASEGURADO gozará de un periodo de espera o plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la primera fracción de ella en caso de pago en parcialidades. En cuanto a las fracciones subsecuentes, deberán pagarse en la misma fecha de su vencimiento.
- 14.4** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de espera, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de su primera fracción pactada. En caso de pago en parcialidades, si EL ASEGURADO no cubre una



de las primas subsecuentes en la misma fecha de su vencimiento, los efectos cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) de ese mismo día.

Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega del recibo correspondiente.

- 14.5** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

15ª REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 14ª PRIMAS de las condiciones aplicables a todas las secciones, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 15.1** Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula 14ª PRIMA, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.
- 15.2** El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 15.3** No obstante lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al periodo en descubierto.
- 15.4** En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 15.5** Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 15.6** Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Asegurado.
- 15.7** Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

CLÁUSULA 16ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- 16.1** Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la siguiente tarifa:



PERIODO		PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta	10 días	10 %
Hasta	1 mes	20 %
Hasta	1 ½ mes	25 %
Hasta	2 meses	30 %
Hasta	3 meses	40 %
Hasta	4 meses	50 %
Hasta	5 meses	60 %
Hasta	6 meses	70 %
Hasta	7 meses	75 %
Hasta	8 meses	80 %
Hasta	9 meses	85 %
Hasta	10 meses	90 %
Hasta	11 meses	95 %

La Tarifa anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de Terminación anticipada del contrato.

16.2 Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

17ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

18ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

19ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que LA COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.



20ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

21ª VIGENCIA.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

22ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

23ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al Asegurado la sanción o penalización que se indique en cada sección o endoso. En caso de no señalarse específicamente en la sección o endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del siniestro.

24ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)

"Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

25ª SALVAMENTOS.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

26ª INSPECCIONES.

LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA.



EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionara al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

27ª PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares QBE Compañía de Seguros S. A. de C. V., con domicilio en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet www.qbe.com.mx.

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a QBE Compañía de Seguros S. A. de C. V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales@qbe.com.mx o bien en el domicilio de QBE Compañía de Seguros S. A. de C. V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante QBE Compañía de Seguros S. A. de C. V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar QBE de México Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

QBE de México Compañía de Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro número CNSF-S0037-0286-2011 de fecha 14 de septiembre de 2011 y modificadas con el Registro Especial RESP-S0037-0492-2015 de fecha 25 de mayo de 2015.

Forma: QBE-CG001-1



QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
 QMS950529PU4
 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
 PANZACOLA 62 INT. 102 - 204
 VILLA COYOACAN
 COYOACAN, DISTRITO FEDERAL
 MEXICO 04000

Factura
 SERIE Y FOLIO INTERNO: A 308832

Folio Fiscal:	2A14F9C5-1B55-4F8F-9C7E-EF7B2B3A6F3B
N° de Serie del Certificado del CSD:	00001000000202908266
Fecha y Hora de Expedición:	2016-06-09 05:48:20 PM
Fecha y Hora de Certificación:	2016-06-09 05:48:23 PM
N° de Serie del Certificado SAT:	00001000000302801423

www.qbe.com.mx

NOMBRE DEL CONTRATANTE
 DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV
 RFC: DOF150113PJ4
 AV REVOLUCION 468 P4
 SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUAREZ
 DISTRITO FEDERAL, MEXICO 3800

RECIBO Y/O No. DE ENDOSO SERIE: 0-0 1/1
 RAMO: 9
 SUB. RAMO: 24

PRIMA NETA POR EL PERIODO TOTAL: 17,244.00
 FORMA DE PAGO: CONTADO
 No. DE POLIZA: 920012326

NOMBRE DEL ASEGURADO
 DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

VIGENCIA DE LA POLIZA
 DESDE : 2016-05-10 12:00:00
 HASTA : 2017-05-10 12:00:00

VIGENCIA DEL RECIBO
 DESDE : 2016-05-10 12:00:00
 HASTA : 2017-05-10 12:00:00
 CLAVE DEL AGENTE: 2110

REFERENCIAS BANCARIAS
 FECHA LIMITE 2016-06-09
 BBVA BANCOMER (DL) SUC: 1817
 CONVENIO: CONVENIO CIE: 896047
 REFERENCIA: 09000030883212641268

CLABE STP:

Nombre de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

LUGAR DE EXPEDICION
 PANZACOLA 62 INT. 102 - 204, VILLA COYOACAN, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, MEXICO 04000
 MEXICO, D.F.

BANAMEX (DL)
 REFERENCIA: 09000030883212641268

CLABE:

ESTA FACTURA NO SE CONSIDERA PAGADA SIN EL NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE O EL SELLO DE QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ES CONVENIENTE EFECTUAR SU PAGO OPORTUNAMENTE, DE NO HACERLO ASI, LA EMPRESA SE VERA EN LA NECESIDAD DE SUSPENDER LOS BENEFICIOS DE COBERTURA QUE ACTUALMENTE GOZA. SIRVASE EXPEDIR CHEQUE NO NEGOCIABLE A FAVOR DE QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ESTE SE RECIBIRA SALVO BUEN COBRO. SI EL PAGO ES CON TARJETA DE CREDITO, SE ENTENDERA RECIBIDO EN EL MOMENTO EN QUE LA INSTITUCION OTORGANTE DEL CREDITO ACEPTA EL CARGO. PARACUALQUIERA CLARACION EN RELACION A SU PAGO O A SU POLIZA, FAVOR DE COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES TELEFONOS:

EN MEXICO D.F. 53394000
 EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01 800 227 27 22

METODO DE PAGO: NO IDENTIFICADO

BREVE DESCRIPCION DEL RIESGO:
 SEGURO DE: OBRA CIVIL

CANT.	U.M.	DESCRIPCION	%PAGO FRACC.	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	NO APLICA	PRIMA NETA DEL RECIBO A 308832		17,244.00	17,244.00
1	NO APLICA	IMPORTE POR PAGO FRACCIONADO		0.00	0.00
1	NO APLICA	GASTOS DE EXPEDICION DE POLIZA		100.00	100.00

SUBTOTAL 17,344.00

MONTO BASE 17,344.00

IVA 16% 2,775.04

TOTAL USD 20,119.04

(VEINTE MIL CIENTO DIECINUEVE DOLAR USA 04/100)

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION



Sello Digital del CFDI

VlUc++QZhwToXFgYr32c1bDw43JgTxqjcs7P3BY8yxl6BrpVpPL00TmHY6fWYWK2/F9E3kRPovzLrSh1q7Q8TFal/ZAUYNu92JTQX6be0kPC6V0GB6wJMcZnFDMQB5XvKbUd1aGnmFZWEW7Miye6CjDrIW+YmbKLFiNUZM=

Sello del SAT

PqsFeUKocemsOE11tJlqmJqTkFr+W8XpbrEe0+Wt3e4ZLlFDw0TOY7nPRbPu32vhhWQw5ujYxuZ3HjH778CkTwMSgqPZetUhbJK/hwXmRU3dTnaZ6loqJWHPBmD1ICKtMCY/EbDeipdY/IFyknvahp2WQ+Pj7TaSmBwXoc=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.0|2A14F9C5-1B55-4F8F-9C7E-EF7B2B3A6F3B|2016-06-09T17:48:23|VlUc++QZhwToXFgYr32c1bDw43JgTxqjcs7P3BY8yxl6BrpVpPL00TmHY6fWYWK2/F9E3kRPovzLrSh1q7Q8TFal/ZAUYNu92JTQX6be0kPC6V0GB6wJMcZnFDMQB5XvKbUd1aGnmFZWEW7Miye6CjDrIW+YmbKLFiNUZM=|00001000000302801423||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PAGINA 1 DE 1

ASEGURADO



Control de entrega de Póliza

Oficina: 1 MATRIZ

Agente: 2110

Usu. Ent.: fernherr

Ejecutivo: KAREN ZAMORA LOPEZ

Hoja: 1

Fecha Impresión: 10/06/2016

Fecha Emisión: 10/06/2016

No. Orden	No. Póliza	Endoso	Tipo de endoso	Ramo / Subramo.	Asegurado	Vigencia		Prima Neta	Prima al cobro
						Inicio	Fin		

81302305	920012326	900047060	A	9 - 24	DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV	10/05/2016	10/05/2017	\$ 17,244.00	\$ 21,319.22
----------	-----------	-----------	---	--------	----------------------------	------------	------------	--------------	--------------

NUMERO CLIENTE: 80234

DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

ESTATUS ART. 140: I

MONEDA: DLLS.

Recibido (Nombre y Firma):

Fecha:



QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
 QMS950529PU4
 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
 PANZACOLA 62 INT 102 - 204
 VILLA COYOACAN
 COYOACAN, DISTRITO FEDERAL
 MEXICO 04000

www.qbe.com.mx

Factura
 SERIE Y FOLIO INTERNO: A 308897

Folio Fiscal:	79F13325-C6F2-45A9-A0D8-2341845FB11F
N° de Serie del Certificado del CSD:	00001000000202908266
Fecha y Hora de Expedición:	2016-06-10 12:17:40 PM
Fecha y Hora de Certificación:	2016-06-10 12:17:48 PM
N° de Serie del Certificado SAT:	00001000000302801423

NOMBRE DEL CONTRATANTE
 DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV
 RFC: DOF150113PJ4
 AV REVOLUCION 488 P4
 SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUAREZ
 DISTRITO FEDERAL, MEXICO 3800

RECIBO Y/O No. DE ENDOSO SERIE: A-900047060 1/4
 RAMO: 9
 SUB. RAMO: 24

PRIMA NETA POR EL PERIODO TOTAL: 4,311.00
 FORMA DE PAGO: TRIMESTRAL
 No DE POLIZA: 920012325

NOMBRE DEL ASEGURADO
 DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

VIGENCIA DE LA POLIZA
 DESDE 2016-05-10 12:00:00
 HASTA : 2017-05-10 12:00:00

VIGENCIA DEL RECIBO
 DESDE : 2016-05-10 12:00:00
 HASTA : 2018-08-10 12:00:00
 CLAVE DEL AGENTE: 2110

REFERENCIAS BANCARIAS
 FECHA LIMITE 2016-06-09

CLABE STP:

Nombre de persona fisica protegido bajo los Artículos 113
 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP

BBVA BANCOMER (DL) SUC: 1817
 CONVENIO, CONVENIO CIE: 896047
 REFERENCIA: 09000030889712644280

LUGAR DE EXPEDICION
 PANZACOLA 62 INT. 102 - 204, VILLA COYOACAN, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, MEXICO 04000
 MEXICO, D.F.

BANAMEX (DL)
 REFERENCIA: 09000030889712644280

CLABE:

ESTA FACTURA NO SE CONSIDERA PAGADA SIN EL NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE O EL SELLO DE QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V.
 ES CONVENIENTE EFECTUAR SU PAGO OPORTUNAMENTE, DE NO HACERLO ASI, LA EMPRESA SE VERA EN LA NECESIDAD DE SUSPENDER LOS BENEFICIOS DE COBERTURA QUE ACTUALMENTE GOZA.
 SIRVASE EXPEDIR CHEQUE NO NEGOCIABLE A FAVOR DE QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ESTE SE RECIBIRA SALVO BUEN COBRO, SI EL PAGO ES CON TARJETA DE CREDITO, SE ENTENDERA RECIBIDO EN EL MOMENTO EN QUE LA INSTITUCION OTORGANTE DEL CREDITO ACEPTA EL CARGO.
 PARA CUALQUIER ACLARACION EN RELACION A SU PAGO O A SU POLIZA, FAVOR DE COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES TELEFONOS:

EN MEXICO D.F. 53394000
 EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01 800 227 27 22

METODO DE PAGO: NO IDENTIFICADO

BREVE DESCRIPCION DEL RIESGO:
 SEGURO DE OBRA CIVIL

CANT.	U.M.	DESCRIPCION	%PAGO FRACC.	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	NO APLICA	PRIMA NETA DEL RECIBO A 308897		4,311.00	4,311.00
1	NO APLICA	IMPORTE POR PAGO FRACCIONADO		258.66	258.66
1	NO APLICA	GASTOS DE EXPEDICION DE POLIZA		100.00	100.00

SUBTOTAL 4,669.86

MONTO BASE 4,669.86

IVA 16% 747.13

TOTAL USD 5,416.79

(CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLAR USA 79/100)

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION



Sello Digital del CFDI

bbpZ2gjn/zEgGOZDDa7dWx+k0r11ipVKBSRp3Tg3F6CJCbKOWpOejzVdAxD4e2uUmOVLaxET1QKtrJq
 o/VWArZ8nDoD0cYb4bRsrYVqdJd6sN1n8RmCWlnw712hP+ElzG3AWRWWB+scZ+xxeeO8M0BwOYIS
 wSXIPythr/ZYFIE=

Sello del SAT

CQCXn0T3K0kwUleU3X7JrALPT4g968cLTIQkrMu6W0d96Pwms4J4fx90ICwitCoSWn7XvaCRQPyrSp
 8PQUcHd4W7dIX1QkuXULw9Oq8YogNNW08pQosSOq2EF5kwPyYIGszQYp7uucyDiG0T/BXlasiVJLd
 AT19KGhmOLs=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.0|79F13325-C6F2-45A9-A0D8-2341845FB11F|2016-06-10T12:17:48|bbpZ2gjn/zEgGOZDDa7dWx+k0r11ipVKBSRp3Tg3F6CJCbKOWpOejzVdAxD4e2uUmOVLaxET1QKtrJqo/VWArZ8nDoD0cYb4bRsrYVqdJd6sN1n8RmCWlnw712hP+ElzG3AWRWWB+scZ+xxeeO8M0BwOYISwSXIPythr/ZYFIE=|00001000000302801423||



Nombre y domicilio del asegurado		POLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL	
DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV AV REVOLUCION 468 P4 COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS C.P. 3800 BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL R.F.C. DOF150113PJ4		TIPO Y NO : A - 900047060 NO. ORDEN: 81302305 POLIZA: 920012326 AGENTE : 2110	

Oficina	Vigencia	Desde 12 HRS	Hasta 12 HRS	Forma de Pago	Suma Asegurada	Moneda
1 MATRIZ	365 Días	10/05/2016 <small>dia/mes/año</small>	10/05/2017 <small>dia/mes/año</small>	TRIMESTRAL	S.E.A	DOLAR USA

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE:

TEXTO SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA.

EL ASEGURADO FIRMA DE CONFORMIDAD COPIA DEL PRESENTE ENDOSO, DEVOLVIENDO A ESTA COMPAÑIA. ESTE ENDOSO SE ANEXA AL EXPEDIENTE DE LA POLIZA ARRIBA ESPECIFICADA.

Emisor: sarazepe	Prima Neta	Recargo por Pago Fraccionando	Gastos Expedición de Póliza	I.V.A	Total
Prima según vigencia	\$ 17,244.00	\$ 1,034.64 6.0%	\$ 100.00	\$ 2,940.58 %16.0	\$ 21,319.22
Primer Pago	\$ 4,311.00	\$ 258.66	\$ 100.00	\$ 747.13	\$ 5,416.79
Pagos Subsecuentes	\$ 4,311.00	\$ 258.66	\$ 0.00	\$ 731.15	\$ 5,300.81

ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA. EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS QUE SIGAN AL DIA EN QUE RECIBA LA POLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES.

AUT-1-1 AUT. C.N.S. Y F. Seg OF

EN TESTIMONIO DE LO CUAL QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2016

Funcionario Autorizado



ESPECIFICACION QUE SE AGREGA AL ENDOSO:

TIPO Y NO. A 900047060

POLIZA. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 1 de 2

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUE:

A solicitud del asegurado y desde inicio de vigencia se modifica la forma de pago de primas pactada en la caratula de la póliza arriba anotada a quedar en:

TRIMESTRAL

Esto no significa una modificación al periodo de espera para liquidar la prima pactada en las condiciones generales del contrato de seguro.

No se modifican los demás términos y condiciones pactadas en la póliza.

México, D.F., a 10 de Junio de 2016.

La presente especificación se adhiere a la póliza con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

QBE de Méxic

S

V.



ESPECIFICACION QUE SE AGREGA AL ENDOSO:

TIPO Y NO. A 900047060

POLIZA. 920012326

CLIENTE: DIAVAZ OFFSHORE SAPI DE CV

Página 2 de 2

*sz.